

ISSN: 1139-0107

ISSN-E: 2254-6367

MEMORIA Y CIVILIZACIÓN

ANUARIO DE HISTORIA

22/2019

REVISTA DEL DEPARTAMENTO DE HISTORIA,
HISTORIA DEL ARTE Y GEOGRAFÍA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
UNIVERSIDAD DE NAVARRA

Francisco Andújar Castillo - Alfonso Jesús Heredia López
Presentación. Controlar y reformar la Monarquía Hispánica
(siglos XVI-XVIII)

Presentation. Controlling to Reform: Hispanic Monarchy
(16th and 17th Centuries)
pp. 183-189 [1-7]

DOI: <https://doi.org/10.15581/001.22.014>



Universidad
de Navarra

Presentación.

Controlar y reformar la Monarquía Hispánica (siglos XVI-XVIII)

*Presentation. Controlling to Reform: Hispanic Monarchy
(16th and 17th Centuries)*

FRANCISCO ANDÚJAR CASTILLO

Universidad de Almería

fandujar@ual.es

<https://orcid.org/0000-0002-3254-7153>

ALFONSO JESÚS HEREDIA LÓPEZ

Universidad de Almería

ahl266@ual.es

<https://orcid.org/0000-0002-0461-3600>

DOI: <https://doi.org/10.15581/001.22.014>

Una extensa historiografía se ha ocupado en los últimos años de indagar acerca de los mecanismos de control que la monarquía puso en marcha para fiscalizar a los oficiales reales¹. El objetivo de esos instrumentos siempre fue castigar las malas prácticas, prevenir los abusos y excesos de los agentes de gobierno y, en última instancia, introducir reformas en las instituciones que eran objeto de investigación. Es precisamente esta última dimensión, la de las reformas en el aparato de gobierno de la monarquía subsiguientes a las inspecciones, la que centra la atención de este dossier. Quedan al margen, en esta ocasión, otras cuestiones que han centrado el interés de los historiadores en esta materia, tales como la debatida problemática de la eficacia o ineficacia —fundamentadas casi siempre en las sentencias— de dichos mecanismos, o las lecturas que se interesan exclusivamente por su interpretación como fuente esencial para los estudios sobre el fraude y la corrupción. Sobre estas dos últi-

¹ Ver las publicaciones más recientes: Andújar Castillo, Feros Carrasco y Ponce Leiva, 2017; Gómez González, 2017.

mas temáticas, la historiografía ha aportado recientes consideraciones que nos eximen de un mayor abundamiento en una materia que, como es bien sabido, conoce un intenso debate con múltiples aristas y posicionamientos divergentes². En todo caso, enunciado de forma sumaria, conviene insistir en que la propia existencia de instrumentos de control, institucionalizados y regulados para combatir prácticas que entrarían bajo el calificativo de «corruptas» y que, además, eran así percibidas por las sociedades modernas, es de por sí suficientemente reveladora de la importancia que en la monarquía hispánica adquirieron estos procedimientos.

Nos interesa pues plantear no tanto los vínculos entre instrumentos de control y corrupción, como el análisis de la incidencia de esos mecanismos en las reformas de las instituciones y las formas de gobernar. Aunque ambas son temáticas indisolubles, en realidad un análisis minucioso de las relaciones entre instrumentos de control y reformas pone de manifiesto que a veces la fiscalización sirvió para introducir cambios, ora en las instituciones, ora en el ejercicio de las tareas encargadas a los actores sociales que tenían la misión de actuar de acuerdo con criterios de buen gobierno. Por tanto, más allá del carácter inquisitivo y punitivo que tuvieron los principales instrumentos de control, su función como dispositivo para impulsar reformas en el sistema político-administrativo de gobierno de la monarquía no puede ser desdeñada.

En este dossier las contribuciones se centran básicamente en los que fueron los dos principales mecanismos de control, visitas y residencias, pero al mismo tiempo se muestra por vez primera uno nuevo, los «informes sobre los magistrados», prácticamente desconocidos hasta ahora —excepción hecha de los que utilizó Sesé Alegre en su estudio sobre el Consejo de Navarra en el siglo XVIII³— y que vienen a completar el reciente descubrimiento de los «inventarios de bienes», otro mecanismo que se conocía de forma parcial hasta la fecha⁴. En ambos casos la autoría del hallazgo de documentación tan excepcional, y tan claramente orientada hacia controlar a los miembros del aparato burocrático de la monarquía, ha sido mérito de Fernando Negrodo y de Manuel Amador González Fuertes.

Desde una perspectiva cronológica, la mayoría de los trabajos reunidos se centran en el siglo XVII, si bien se amplían en un estudio al siglo XVI (Martín Romera) y al XVIII en el dedicado a los referidos informes sobre los magistrados (Negredo - González). La explicación a esas diferencias cronológicas habría que buscarlas en factores ajenos a lo que podría ser el propio interés de los investi-

² Ponce Leiva, 2017; Andújar Castillo y Ponce Leiva, 2018.

³ Sesé Alegre, 1994.

⁴ González Fuertes y Negrodo del Cerro, 2017.

PRESENTACIÓN

gadores por unas u otras temáticas. De forma inequívoca, en el siglo XVIII las visitas —salvo para Indias— apenas si fueron puestas en práctica por parte de la monarquía borbónica, al tiempo que los juicios de residencia sobre los corregidores descendieron sensiblemente en la medida en que numerosos corregimientos fueron transformados en gobiernos político-militares y, por tanto, pasaron a ser servidos por mandos militares que en su gran mayoría quedaron exentos de residencia tras finalizar sus mandatos. En todo caso, no creemos que el mayor número de estudios sobre el Seiscientos obedezca tan solo a que durante esa centuria se acentuó la corrupción y el mal gobierno, sino a que fue cuando las visitas se utilizaron como medio más inmediato para hacer frente a las denuncias y a la necesidad de reformar las instituciones del sistema que presentaban problemas en su funcionamiento.

En el plano territorial, los trabajos que se recopilan contienen aportaciones de casi todas las posesiones de la monarquía, excepto Flandes e Italia. Y desde una óptica temática los enfoques fluctúan desde espacios regionales como el reino de Granada (Jiménez) y Cataluña (Torra) hasta estudios de carácter más global como los que se refieren a América (Andújar) pasando por los que se centran en instituciones como la Casa de la Contratación (Heredia) o la Chancillería de Granada (Gómez).

Así, las reformas del propio mecanismo de control, el juicio de residencia, constituyen el objeto de estudio de la aportación de María Ángeles Martín Romera, en el que detalla no solo el papel activo que tuvo la población en los juicios sino también la influencia que llegó a ejercer para remodelar el propio mecanismo. Frente a las tesis que han interpretado los juicios de residencia como un procedimiento inmóvil, demuestra que, por el contrario, experimentaron transformaciones que vinieron a reforzar el papel de la población en diferentes fases de estos procesos, esto es, en las acusaciones y en las testificaciones. Y precisa, además, cómo la población fue capaz de modelar el propio procedimiento administrativo de la residencia, tanto en la práctica como en la legislación que lo regulaba. Una perspectiva metodológica sustentada en la «larga duración», y un enfoque apoyado en las contribuciones de la «historia desde abajo», le permiten obtener una visión renovada acerca de los juicios de residencia en la Castilla de los siglos XVI y XVII. Por tanto, no serían las necesidades de la corona sino las de la población las que incidirían sobre los procesos de reforma y cambios normativos que experimentaron los juicios de residencia en la España de los Austrias.

A continuación, dos estudios ponen el foco de atención en los problemas generados por la enajenación de empleos a perpetuidad en las instituciones de la monarquía, un proceso que se había iniciado en el reinado de Felipe II pero que alcanzó sus cotas más altas de intensidad a partir de la década de los años

treinta del siglo XVII. En ambos trabajos se constatan los fraudes que detectaron sendas visitas a la Casa de Contratación de Sevilla en 1642 y a la Chancillería de Granada en 1658, pero con resultados bien distintos en uno y otro caso. Como denominador común presentan las actividades ilícitas cometidas por quienes respectivamente habían adquirido puestos decisivos en la provisión de las armadas de la Carrera de Indias y en la financiación del tribunal de justicia granadino. Como nota común, ambas instituciones experimentaron reformas tras ser visitadas.

En el primer caso, el estudio de Alfonso Jesús Heredia, revela cómo un instrumento de control, la visita, en este caso la de Juan de Góngora a la Casa de Contratación de Sevilla, adquirió tal intensidad que no solo supuso condenas para quienes desempeñaban los oficios de proveedor general, veedor general y contador de la armada de la Carrera de Indias, sino que, a pesar de las dificultades que planteaba su control, al ser oficios perpetuados y, por tanto privatizados, consiguió afrontar una profunda reforma de tal calado que logró el consumo de la perpetuidad de esos empleos que se habían adquirido unos años antes de la visita. La acción fiscalizadora del visitador, demostrando que una administración directa era más beneficiosa para los intereses de la corona que la fraudulenta gestión que ejercían los propietarios de los oficios, hizo posible que tornaran a ser de provisión del rey. Tras la visita, la logística de las armadas y flotas de la Carrera y los elevados caudales que movilizaban, pasaron a estar en manos de la Corona.

No sucedió lo mismo en la Chancillería de Granada con los oficios que se ocupaban de la financiación del tribunal. Inés Gómez explica en su artículo cómo los receptores de penas de cámara y los receptores de gastos de justicia del tribunal granadino, cargos que habían sido enajenados durante el reinado de Felipe II, hacían una gestión de esos fondos fraudulenta, cual ocurría con los mencionados oficios de la Casa de Contratación. En una y otra institución habían sido adquiridos por particulares, abonando por ellos elevadas sumas de dinero. Tras varios intentos frustrados de reforma acometidos por el propio tribunal, de nuevo, un mecanismo fiscalizador, la visita a la Chancillería encargada en 1658 a Juan de Arce y Otálora, que constató la existencia de un elevado fraude, acabó en condenas pecuniarias para los propietarios de esos oficios, con la separación de su empleo para uno de ellos, y con la instauración de una contaduría en el tribunal granadino. Sin embargo, a diferencia de lo que ocurrió en la Casa de Contratación, la reforma en la Chancillería no tuvo las mismas consecuencias, pues los oficios de este tribunal inspeccionados volvieron a ser enajenados.

Por su parte, Ricard Torra analiza un mecanismo de control, la visita que, con una regularidad que no se observaba ni para otros territorios de la monar-

PRESENTACIÓN

quía ni para otras instituciones, se puso en marcha en el Principado de Cataluña desde 1599 para fiscalizar la labor de los oficiales del rey y castigar los excesos y abusos cometidos por los mismos en el ejercicio de sus cargos. Estudia las visitas de 1635-1636 y 1710-1711, lo que le permite observar que se rigieron por ordenamientos diferentes, y mostrar que, en la práctica, no sirvieron para corregir las acciones de la mayoría de los burócratas. En cierto modo, al igual que los juicios de residencia castellanos, las visitas del Principado suponían una espada de Damocles que podía caer en cualquier momento sobre los oficiales del rey, a la vez que para Cataluña servían como un mecanismo para corregir los agravios que dichos oficiales cometían sobre la población en el ejercicio de sus cargos. El análisis de Torra evidencia que la experiencia de un siglo de visitas condujo al principal intento reformista del sistema, abordado en las Cortes catalanas de 1701-1702, pero frustrado en última instancia por el inicio de la Guerra de Sucesión. No obstante, el gran elemento diferencial de este trabajo reside en el carácter político que otorga a la visita como instrumento de control de los oficiales regios, lo cual, en la práctica, representa una singularidad del territorio del Principado de Cataluña que no se ha documentado en otros estudios sobre el sistema de visitas.

El artículo que firman Fernando Negredo y Manuel Amador González Fuertes presenta una doble virtud, pues ofrece el descubrimiento de una fuente inédita hasta ahora, al mismo tiempo que revela un procedimiento de control de los jueces que ha sido ignorado por completo por la historiografía hasta la fecha, precisamente porque se desconocía la existencia de esa fuente documental. Su interés es extraordinario porque, en cierto modo, refleja una forma diferente de controlar el ejercicio de los cargos de justicia en España frente al sistema dominante en Indias, pues en el continente americano los oidores se veían sometidos a juicios de residencia, en tanto que sus homónimos que servían en la península estaban exentos de ese control. El envío sistemático al Consejo de Castilla de esos informes anuales, elaborados por los presidentes de audiencias y chancillerías, vendría, en cierto modo, a significar el establecimiento de un procedimiento asimilado al que se aplicaba en Indias cada vez que un oidor abandonaba el cargo para servir otro de superior rango o se trasladaba de audiencia. Por ende, esta contribución viene a incidir, frente a las tesis que niegan la validez de estos mecanismos de control, en la importancia de la operatividad y efectividad de un procedimiento que se perpetuó en el tiempo, como mínimo desde finales del reinado de Carlos II hasta finales del siglo XVIII.

La contribución de Francisco Andújar muestra que el juicio de residencia sobre los virreyes de Indias del siglo XVII funcionó de manera ordinaria y regular, y que algunos de ellos fueron encausados por diferentes delitos que acabaron en condenas pecuniarias, si bien no iba a ser esta la dinámica generalizada

durante toda la centuria. A pesar de que diversos virreyes fueron acusados de haber cometido prácticas ilícitas de todo orden, que se repetían de forma constante en los dos virreinos, nunca esos juicios de residencia adversos para los virreyes condujeron a la monarquía a introducir reformas, ni en el procedimiento de designación de estos vicesoberanos, ni en sus atribuciones de gobierno, ni en los mecanismos de rendición de cuentas tras la finalización de sus periodos de mandato. Una tímida reforma, adoptada en el año 1629, que limitaba los periodos de gobierno a un trienio, nunca fue cumplida por la propia monarquía. Lejos de aplicarse, durante las últimas décadas del siglo XVII, periodo en el que todos los indicios apuntan a una intensificación de la corrupción, los nombramientos trienales se vieron acompañados por prórrogas en los mandatos que se concedían por vías secretas.

Concluye el monográfico con un estudio de Antonio Jiménez Estrella que no versa sobre un mecanismo de control sobre los oficiales del rey. Se aparta del marco trazado por los demás estudios incluidos en este dossier, pero se inserta en el mismo porque aporta una perspectiva distinta sobre los mecanismos de control. Se trata de un estudio en el que analiza una visita e inspección a un territorio, no a los agentes de gobierno del rey, lo que evidencia que los procedimientos indagatorios con el fin de reformar e introducir cambios no se limitaron tan solo al aparato burocrático de la monarquía sino también a los territorios. En concreto, su aportación versa sobre la visita realizada por Íñigo Briceño de la Cueva a la costa del reino de Granada a finales del año 1620, tras el asalto turco-argelino a la villa de Adra el 14 de octubre de aquel mismo año. El pánico generado por aquella acción condujo al desarrollo de un plan de inspecciones y visitas que derivaron finalmente en un programa de reformas que permitieron reforzar la seguridad de la costa granadina. Problema bien distinto sería luego el de la aplicación real de esas reformas, lastradas casi siempre por el eterno problema de la carencia de recursos financieros para su implementación.

En suma, en las páginas siguientes se recoge un abanico de contribuciones que ponen su acento en mecanismos de control que, en numerosas ocasiones, acabaron en reformas de distinto calado de las instituciones de gobierno de la monarquía hispánica.

BIBLIOGRAFÍA

- Andújar Castillo, Francisco, Antonio Feros Carrasco y Pilar Ponce Leiva, «[Corrupción y mecanismos de control en la Monarquía Hispánica: una revisión crítica](#)», *Tiempos Modernos. Revista Electrónica de Historia Moderna*, 35, 2017, pp. 284-311.
- Andújar Castillo, Francisco y Pilar Ponce Leiva (ed.), [Debates sobre la corrupción en el mundo ibérico, siglos XVI-XVIII](#), Alicante, Biblioteca Virtual Cervantes, 2018.

PRESENTACIÓN

- Gómez González, Inés (ed.), «[La lucha contra la corrupción en la Monarquía Hispánica: las visitas y otros mecanismos anticorrupción](#)», *Tiempos Modernos. Revista Electrónica de Historia Moderna*, 35, 2017, pp. 280-460.
- González Fuertes, Manuel Amador y Negro del Cerro, Fernando, «[Mecanismos de control de la corrupción bajo Felipe IV: los inventarios de ministros \(1622-1655\). Una primera aproximación](#)», *Tiempos Modernos. Revista Electrónica de Historia Moderna*, 35, 2017, pp. 432-460.
- Ponce Leiva, Pilar (ed.), «[Debates y consensos en torno a la corrupción en la América hispana y portuguesa, siglos XVI-XVIII](#)», *Revista Complutense de Historia de América*, 43, 2017, pp. 15-152.
- Sesé Alegre, José María, *El Consejo Real de Navarra en el siglo XVIII*, Pamplona, EUNSA, 1994.